

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 **2020-0837**

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda presentada por **JOSUE MISAEL BAEZ LEON**, se advierte que de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, este juzgado no es competente en razón de la cuantía.

Efectivamente, el valor de las pretensiones al momento de presentación de la demanda supera el equivalente a 150 SMMLV., desbordando el límite previsto por la ley para los asuntos de MENOR CUANTÍA, por cuanto el monto de capital junto con los interés tanto corrientes como moratorios hasta la fecha de la presentación de la demanda arrojan un valor total de **\$192.000.000 de pesos**, por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil del Circuito.

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **JOSUE MISAEL BAEZ LEON**, en contra de **FANNY REYES DE AGUILAR** por falta de competencia factor cuantía.

2.- REMITIR el presente asunto al señor **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO**, para que conozcan de la misma. Envíese a través de la Oficina Judicial Reparto. OFÍCIESE en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 02 Hoy 19-01-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
Secretario